



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2022 00076 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	SUCESIÓN DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA Y OTROS
Providencia	2022-S 310
Asunto	Resuelve solicitud de vinculación

El 10 de agosto de 2022, ECOPETROL S.A., al contestar la demanda, solicitó la vinculación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS, indicando que a esta última sociedad le fue transferida la infraestructura de transporte de hidrocarburos POLIDUCTO SEBASTOPOL-MEDELLÍN, y en consecuencia se disponga la desvinculación de ECOPETROL S.A.

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 399 del C.G.P., que dispone sobre los procesos de expropiación, indica que la demanda deberá dirigirse contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes, teniendo que con la demanda se anexó copia del certificado correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 019-18530 y en esta figura en su anotación 001 limitación al dominio por servidumbre de oleoducto a favor de ECOPETROL. De esta manera, en principio, como CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., no es titular de derecho real sobre el inmueble objeto de la pretendida expropiación, no estaría llamada al proceso como demandada.

Pese a lo anterior, siendo un deber del juez interpretar las solicitudes de manera que le permita decidir de fondo, considerando lo dispuesto en el artículo 71 del C.G.P., que regula la figura de la coadyuvancia, se entiende que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS tiene una relación sustancial con ECOPETROL S.A. que puede afectarse si dicha parte es vencida, por lo que puede intervenir como coadyuvante, si así quisiera hacerlo, tomando el proceso en el estado en que se encuentre y efectuando los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición a los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

De otro lado, no se accederá a la solicitud de desvinculación de ECOPETROL S.A., toda vez que como se indica, por disposición legal, la demanda debe dirigirse contra titulares de derecho real de dominio, al no haberse demostrado cambio alguno respecto de la titularidad del derecho real de servidumbre, no podrá desvincularse a esa entidad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1658180836f9c18862a40d9613e0ebc06ec6765957f9f96087c5456a2e784c25**

Documento generado en 19/09/2022 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>